



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

## DIRECCION DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS RESOLUCION N°815-2024-DOAF-MDE/LC

Echarati, 11 de diciembre del 2024

### VISTO:

Informe N° 2686-2024-RJEF-AAC-MDE/LC, de fecha 28 de noviembre del 2024; Informe N°3743-2024-UA-RFAG-MDE/LC, de fecha 10 de diciembre del 2024; y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en el artículo 26 indica; La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;

Que, conforme dispone el artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, que textualmente expresa: la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal; asimismo en el artículo 39° de la misma normativa expresa: Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley N°30225, dispone en su artículo 1° que, “La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, la Directiva N° 06-2024-GM-MDE/LC “Normas y procedimientos para la contratación de Bienes, Servicios y Consultorías iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias”, de la Municipalidad Distrital de Echarati”, regula los procedimientos a seguir para la contratación de bienes y servicios que soliciten las diferentes áreas usuarias; procedimientos que, se realizan de acuerdo a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 5, literal a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; asimismo las contrataciones de este tipo se rigen a lo señalado en el numeral 5.2 (artículo 5° TUO), El reglamento establece los aspectos y requisitos aplicables a estas contrataciones

Que, la directiva mencionada en el numeral 20, Resolución de Contrato y numeral 20.1 la entidad podrá resolver las órdenes de compra, servicios o contratos en los casos siguientes a) Incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello, b) acumule el monto máximo de penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo; c) por paralizaciones o reducción injustificada de la prestación; d) por acuerdo de las partes, siempre que justifiquen la causa que imposibilite continuar con la ejecución del contrato, la orden de compra o servicio, cuyo documento deberá estar debidamente suscrito por las partes; e) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

La Entidad, en fecha 15 de octubre del 2024, suscribe contrato con el Señor CANDIA ACUÑA WILMER, Contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N°2693-2024, Adquisición de Tostadora de Granos para el Proyecto “Creación de Microempresas Agroindustriales para la Transformación

*Sembrando esperanza, recuperando la confianza!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

del Cacao en la Asociación de Productores Agropecuarios de las Comunidades de Simbeni Piguato Zonal Palma Real -Distrito de Echarati- La Convención- Cusco”, por el importe de S/39,900.00 Treinta y Nueve Mil Novecientos con 00/100 Soles, con un plazo de entrega de 40 días calendarios, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato y/o notificación de la Orden de Compra.

Que, mediante Informe N° 2686-2024-RJEF-AAC-MDE/LC, de fecha 28 de noviembre del 2024; el Especialista del Área de Almacén Central, comunica el incumplimiento contractual Orden de Compra N°2693-2024, Adquisición de Tostadora de Granos para el Proyecto “Creación de Microempresas Agroindustriales para la Transformación del Cacao en la Asociación de Productores Agropecuarios de las Comunidades de Simbeni Piguato Zonal Palma Real -Distrito de Echarati- La Convención- Cusco”, asimismo manifiesta que el plazo de entrega venció en fecha 24 de noviembre del presente año.

Que, mediante Informe N°3743-2024-UA-RFAG-MDE/LC, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC. ROY FRED APAZA GUTIERREZ, **opina por la Resolución Total del Contrato** perfeccionado mediante Orden de Compra N°2693-2024, Adquisición de Tostadora de Granos para el Proyecto “Creación de Microempresas Agroindustriales para la Transformación del Cacao en la Asociación de Productores Agropecuarios de las Comunidades de Simbeni Piguato Zonal Palma Real -Distrito de Echarati- La Convención- Cusco”, suscrito entre la Entidad y el Señor CANDIA ACUÑA WILMER, por causal de acumulación máxima de penalidad, en vista que el contratista no ha cumplido con lo pactado en el contrato.

Respecto al Contrato Orden de Compra N°2693-2024, Adquisición de Tostadora de Granos para el Proyecto “Creación de Microempresas Agroindustriales para la Transformación del Cacao en la Asociación de Productores Agropecuarios de las Comunidades de Simbeni Piguato Zonal Palma Real -Distrito de Echarati- La Convención- Cusco”, se tiene que el plazo de entrega venció en fecha 24 de noviembre del 2024, puesto que el contratista no ha cumplido con su obligación contractual, asimismo a la fecha ha superado el monto máximo de penalidad, por lo que corresponde resolver el contrato.

Estando a lo expuesto y en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Dirección de Administración y Finanzas ello mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2024-A-MDE/LC, de fecha 02 de enero del 2024, se ha delegado las Facultades y Atribuciones Administrativas y Resolutivas al Director de Administración y Finanzas todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la Administración Municipal, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes;

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER EN FORMA TOTAL;** el contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N°2693-2024, Adquisición de Tostadora de Granos para el Proyecto “Creación de Microempresas Agroindustriales para la Transformación del Cacao en la Asociación de Productores Agropecuarios de las Comunidades de Simbeni Piguato Zonal Palma Real -Distrito de Echarati- La Convención- Cusco”, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Echarati y el Señor CANDIA ACUÑA WILMER, por causal establecida en Directiva N° 06-2024-GM-MDE/LC, numeral 20, Resolución de Contrato y numeral 20.1 inciso b) acumule el monto máximo de penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO- ENCARGAR,** a la Unidad de Abastecimiento cumpla con NOTIFICAR, la presente Resolución al correo electrónico del Contratista, conforme lo dispone la Directiva N° 06-2024-UL-GAF-MDE/LC “Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias”, de la Municipalidad Distrital de Echarati.

**ARTICULO TERCERO- NOTIFICAR,** la presente Resolución a las Instancias Administrativas de la Municipalidad Distrital de Echarati, para su conocimiento y fines de Ley.

## **REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

CC:  
U. ABASTECIMIENTO  
ARCHIVO.



*¡Sembrando esperanza, recuperando la confianza!*

PLAZA DE ARMAS S/N WWW.muniecharati.gob.pe